



Sección I: Disposiciones Generales

Instrucciones

- 586** *Instrucción N.º 1/2011 de la Secretaria de Estado de Seguridad, por la que se imparten normas para el control y adjudicación provisional, venta anticipada o destrucción de los bienes intervenidos en actuaciones contra el Tráfico de Drogas y Delitos Conexos.*

La legislación española prevé que los bienes intervenidos en actuaciones contra el tráfico de drogas, los precursores de éstas, el blanqueo de capitales derivado de dicho tráfico y los delitos relacionados, puedan ser enajenados o destruidos, sin esperar el pronunciamiento firme de la sentencia, cuando el propietario haga expreso abandono de ellos o cuando su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad públicas, o dar lugar a una disminución importante de su valor, o afectar gravemente a su uso y funcionamiento habituales. Asimismo regula la posibilidad de que, con la correspondiente autorización judicial, la Policía Judicial pueda utilizar, provisionalmente, estos efectos intervenidos, y que, de ser finalmente adjudicados al Estado, puedan quedar definitivamente adscritos por acuerdo de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

La normativa en la que se apoyan estas medidas se encuentra recogida en el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando, la Ley 17/2003 por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, la Ley 18/2006 para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en procesos penales, y la Ley 4/2009 de control de precursores de drogas.

La Comisión Mixta Congreso-Senado para el estudio del problema de las drogas, en sesión de 30 de junio de 2009, aprobó una proposición no de ley instando al Gobierno a adoptar las medidas de actuación necesarias para permitir la gestión y destino de los bienes intervenidos antes de la firmeza de la sentencia para, respetando los derechos de los implicados, evitar la pérdida de valor que se produciría si se demorara su venta, mejorando el cumplimiento de los fines previstos en la Ley 17/2003, de 29 de mayo, del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

A tal efecto, el Ministro del Interior, la Ministra de Sanidad y Política Social y el Fiscal General del Estado, suscribieron el 20 de abril de 2010 el “Protocolo de actuación entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, la Fiscalía Especial Antidroga y el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) para la destrucción o enajenación anticipada a la sentencia judicial firme, de efectos judiciales en procedimientos sobre tráfico de drogas, blanqueo de capitales procedentes de dicha actividad y delitos conexos”.

El Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO), por sus funciones en relación con los delitos de tráfico de drogas y crimen organizado, es el órgano idóneo para poner en funcionamiento un sistema de control y gestión de los objetos, efectos y bienes intervenidos en el ámbito competencial de esta Secretaría de Estado, para lo cual cuenta con el Sistema Estadístico de Análisis y Evaluación sobre Crimen Organizado y Drogas (SENDA).

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 3 que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y al de coordinación obligatoria a través de los órganos establecidos en la Ley.

En consecuencia, para dar cumplimiento al Protocolo de Actuación al que se ha hecho referencia y mejorar los mecanismos para llevar a efecto las adjudicaciones provisionales de bienes incautados, conforme a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, he acordado dictar las siguientes



INSTRUCCIONES

PRIMERA.-Solicitud de destrucción o enajenación anticipada a la sentencia judicial firme.

1. La Unidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que intervenga bienes como consecuencia de actuaciones contra el tráfico ilícito de drogas o de sus precursores, blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico y delitos relacionados, solicitará de la Autoridad Judicial, en el momento de la presentación del atestado policial o fechas inmediatamente posteriores, la destrucción o enajenación anticipada de los efectos intervenidos, siempre que reúnan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 367 quáter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el resto de la legislación concordante, salvo que se haya instado a su adjudicación provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 374.1.3 del Código Penal.

2. La solicitud de destrucción o enajenación anticipada a la sentencia judicial firme que se formule a la Autoridad Judicial deberán contener los siguientes extremos:

- a) Identificación del bien o efecto, señalando que su aprehensión se ha producido en una actuación relacionada con un supuesto delito de tráfico de drogas, de los precursores de éstas o del blanqueo de capitales procedente del comercio de las mismas y, por tanto, se estima que serán objeto de decomiso cuando recaiga sentencia firme al término del proceso judicial.
- b) Persona, física o jurídica, titular o poseedora de los bienes intervenidos.
- c) La concurrencia de alguno o algunos de los supuestos contenidos en el artículo 367 quáter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- d) Además se hará constar expresamente en la solicitud que la Autoridad Judicial es quien debe comunicar su decisión a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por ser la entidad competente para la realización de los bienes intervenidos.

3. Los supuestos contenidos en el artículo 367 quáter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal son los siguientes:

- a) Cuando sean perecederos.
- b) Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos.
- c) Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor del objeto en sí.
- d) Cuando su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad pública, o pueda dar lugar a una disminución importante de su valor, o pueda afectar gravemente a su uso y funcionamiento habituales.
- e) Cuando se trate de efectos que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.
- f) Cuando, debidamente requerido el propietario sobre el destino del efecto judicial, no haga manifestación alguna.

De forma genérica, estos requisitos se cumplen en todo tipo de medios de transporte, terrestre, aéreo o marítimo, y en aquellos elementos informáticos, de comunicaciones y otros de naturaleza similar, cuyo valor o posibilidad de uso sean relevantes. No reúnen los requisitos bienes tales como inmuebles, divisas o efectos bancarios, joyas, obras de arte y, en general, todos aquellos en los que el transcurso del tiempo no altere su valor de forma importante.

4. Se establecerán, de forma consensuada entre el CICO y los Cuerpos de Seguridad, formularios comunes para solicitar a la Autoridad Judicial la enajenación, destrucción o adjudicación provisional.



SEGUNDA.–Procedimiento informativo para el control de los bienes, efectos e instrumentos intervenidos.

1. La Unidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado responsable de la intervención informará al Fiscal competente en la causa, de las solicitudes de destrucción, enajenación anticipada o adjudicación provisional que formulen, remitiéndole directamente copia de las solicitudes formuladas.

2. Asimismo la Unidad actuante, a través de sus Servicios Centrales, remitirá al Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO), los datos de cada solicitud de destrucción, enajenación anticipada o adjudicación provisional que hubiera formulado, mediante los procedimientos establecidos para el SENDA.

3. El Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) trasladará los datos recibidos a la Fiscalía Especial Antidroga y a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas en cumplimiento del Protocolo de actuación suscrito con estas Instituciones.

4. Tanto la adjudicación provisional como las incidencias que se produzcan sobre los bienes asignados deberán ser comunicadas a la mayor brevedad al CICO, a través de los Servicios Centrales.

TERCERA.–Procedimiento informativo para la adjudicación provisional de bienes intervenidos.

1. El CICO elaborará un listado con los efectos intervenidos susceptibles de ser adjudicados, provisionalmente, a aquellas Unidades que lo soliciten, independientemente del Cuerpo al que pertenezcan, salvo aquellos bienes sobre los que la Unidad que realice la intervención ya haya solicitado su adjudicación provisional.

2. En el listado figurarán todas las circunstancias concurrentes en el efecto intervenido, tales como naturaleza, marca, modelo, matrícula, estado de conservación, lugar de depósito, juzgado competente, unidad interviniente y demás detalles de interés.

3. El CICO remitirá los listados actualizados, con periodicidad mensual, a las Direcciones Adjuntas Operativas del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil para su difusión entre las Unidades afectadas.

4. Las Unidades interesadas en la adjudicación provisional de alguno de los medios de transporte u otros efectos intervenidos deberán dirigirse a sus Servicios Centrales, los cuales, de considerarlo adecuado, lo comunicarán al CICO y dispondrán lo conveniente para hacer efectiva su adjudicación, cursándose la correspondiente solicitud a la Autoridad Judicial y dándose cumplimiento al procedimiento informativo previsto en la Instrucción Segunda.

5. El plazo para instar la adjudicación provisional será el que medie entre la intervención del efecto y su venta anticipada por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones del Fondo de Bienes Decomisados.

CUARTA.–Desarrollo y medidas transitorias.

Las Direcciones Adjuntas Operativas del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil dictarán las instrucciones oportunas para adaptar sus procedimientos internos a lo dispuesto en la presente Instrucción.

En tanto se adecuan las respectivas bases de datos del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil para la incorporación directa de los datos en SENDA, la información se remitirá a la mayor brevedad posible, en los formatos normalizados que figuran en el ANEXO, a la cuenta de correo electrónico cico.coordinacion@mir.es haciendo referencia expresa en el asunto a esta Instrucción.



QUINTA.–Participación del Servicio de Vigilancia Aduanera y de los Cuerpos de Policía Autonómicos.

Se dará traslado de la presente Instrucción a las Consejerías de Interior de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Navarra y País Vasco y al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su conocimiento, en aras del principio de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Servicio de Vigilancia Aduanera y los Cuerpos de Policía Autonómicos, al objeto de facilitar la aplicación de los criterios y procedimientos establecidos en la misma.

SEXTA.–Publicación y entrada en vigor.

La presente Instrucción será publicada en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente de su completa publicación.

Madrid, 10 de febrero de 2011.–El Secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho Vizcaíno.



ANEXO

a la Instrucción 1/2011 de la Secretaría de Estado de Seguridad

Efecto intervenido en operación contra el tráfico de drogas o delitos conexos¹

| CONCEPTO | DATOS A CUMPLIMENTAR |
|-------------------------------------|----------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL EFECTO ² | |
| MARCA ³ | |
| MODELO | |
| COLOR | |
| MATRÍCULA ⁴ | |
| ESTADO DE CONSERVACIÓN ⁵ | |
| | |
| CUERPO O SERVICIO ⁶ | |
| UNIDAD | |
| OPERACIÓN | |
| REFERENCIA DE ORIGEN | |
| | |
| JUZGADO | |
| TIPO DE SOLICITUD ⁷ | |
| FECHA SOLICITUD | |
| RESOLUCIÓN ⁸ | |

¹ Se cumplimentará una ficha por cada efecto

² Turismo, camión, furgoneta, embarcación, etc.

³ Marca comercial

⁴ En el caso de medios de transporte

⁵ Bueno/Aceptable/Inservible

⁶ CNP/GC/...

⁷ Venta/Destrucción/Adjudicación

⁸ Pendiente/Aceptada